

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa

**Folio PNT: 27147390006622**

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/368/2022**

**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/602/2023**

**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Villahermosa, Tabasco a 24 de mayo de 2023.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/OM/1669/2023, signado por la Oficial Mayor; así como el acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del veintidós de mayo del presente año, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **27147390006622**. -----Conste-----

**VISTOS:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **27147390006622**, y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/368/2022**, en la que requiere lo siguiente: “...*Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que integran el voluntariado de esa dependencia, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año y actividades desatolladas...*” (sic), por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2022-PI, relativo a la solicitud con folio interno **PJ/UTAIP/368/2022**, la cual a la letra menciona: “...*Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que integran el voluntariado de esa dependencia, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año y actividades desatolladas...*” (sic).-----

**SEGUNDO:** Por lo anterior, se procedió a requerir la información en comento, a la Oficial Mayor, mediante el oficio TSJ/UT/492/2023. -----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, dicha solicitud fue atendida por el área antes mencionada, a través del oficio TSJ/OM/1669/2023, en el cual manifestó lo siguiente: “...*Por lo anterior de hacer de su conocimiento que si existe voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, sin embargo se le hace de su conocimiento que el mismo tiene actividades de las cuales no se tiene conocimiento, pues el voluntariado del tribunal no cuenta*”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*con personal que forme parte de la nómina del Tribunal Superior de Justicia, pues si bien es cierto que exista, no lo es que se destine y/o use algún tipo de recurso que provenga del erario público o de las finanzas de esta autoridad, tampoco que se devenga algún salario para las personas que formen parte del mismo.*

*Toda persona que integra el voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco lo hace en el ejercicio libre de su derecho, pues como bien lo dice su nombre se enlista de manera voluntaria al mismo, con la finalidad de realizar actividades de asistencia social; Asimismo se precisa que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, no existe alguna actividad, plazo y/o categoría que establezca funciones que formen parte del voluntariado por lo que el personal que forma parte de ello, no forma parte de la lista nominal como lo hace solicitar en su requerimiento..." (sic).*

Dicho lo anterior, se tiene que la citada servidora judicial, considera que es pertinente que la información solicitada sea susceptible de clasificarse como información confidencial, en virtud, de que se trata de personas físicas que en ejercicio libre de sus derechos, realizan actividades relacionadas con la asistencia social, sin recibir remuneración alguna ni erogar recursos públicos, por lo cual los nombres de las personas que integran el voluntariado y las actividades que realizan son susceptibles de protegerse, ya que son de índole personal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que se trata de **información confidencial**, por lo que se adjunta el Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.-----

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada, en virtud de que el dato requerido, encuadra en lo previsto en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*" .-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Lo anterior, en virtud de los argumentos vertidos por la servidora judicial referida y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, derivado de los cuales se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT/061/2023**

*Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/368/2022** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que en lo que corresponde a la información referida, **ésta se encuentra clasificada como información confidencial** .-----

**SEGUNDO:** Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### Criterio 009-10

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

**TERCERO:** Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 24 de mayo de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/368/2022.-----



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, Mayo 02 de 2023.

OFICIO No. TSJ/UT/492/2023

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA**  
**OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/1013/2022-PI, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/368/2022, en la cual se requirió lo siguiente: ***"...Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que integran el voluntariado de esa dependencia, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año y actividades desarrolladas..."***

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

- Pronunciarse si existe un voluntariado integrado en el Tribunal.
- De ser afirmativa la respuesta, deberá valorar si lo solicitado constituye información de carácter confidencial y/o reservado, ya que los nombres, actividades realizadas y año en que realizaron dichas actividades, pudiera estar relacionada a una persona física que en ejercicio libre de su derecho realizó algún tipo de actividad relacionada con la asistencia social, sin recibir remuneración alguna o erogar recursos provenientes del erario.
- Si la información contiene datos confidenciales o de carácter reservado se deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información, señalado en la Ley de Transparencia de la entidad y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- En ambos casos el área competente notificará la existencia de alguno de estos elementos, de conformidad a lo establecido en los artículos 108, 112, 113, 114, 119, 121, 122 y 124 de la LTAIPET.

No omito manifestar, se adjuntan de forma impresa los lineamientos referidos, para mejor proveer. Se informa que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **Lunes 08 de mayo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

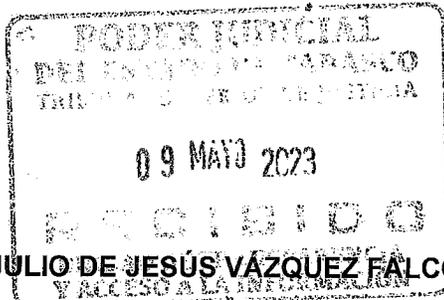
C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/M.A.GASS.

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



OFICINA MAYOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4010  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE.

Villahermosa, Tabasco, 08 de mayo de 2023.

Oficio: TSJ/OM/1669/2023

Asunto: Se remite oficio.

En atención al oficio **TSJ/UT/492/2022** de 02 de mayo de los corrientes, y de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a su solicitud para poder dar contestación a la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual requiere lo siguiente:

***"...PJ/UTAIP/368/2022... "Copia en versión electrónica del listado nominal de personan que integran el voluntariado de esa dependencia..."***

Por lo anterior de hacer de su conocimiento que si existe voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, sin embargo se le hace de su conocimiento que el mismo tiene actividades de las cuales no se tiene conocimiento, pues el voluntariado del tribunal no cuenta con personal que forme parte de la nómina del Tribunal Superior de Justicia, pues si bien es cierto que exista, no lo es que se destine y/o use algún tipo de recurso que provenga del erario público o de las finanzas de esta autoridad, tampoco que se devenga algún salario para las personas que formen parte del mismo.

Toda persona que integra el voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco lo hace en el ejercicio libre de su derecho, pues como bien lo dice su nombre se enlista de manera voluntaria al mismo, con la finalidad de realizar actividades de asistencia social; Asimismo se precisa que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco,



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4010  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

no existe alguna actividad, plaza y/o categoría que establezca funciones que formen parte del voluntariado por lo que el personal que forma parte de ello, no forma parte de la lista nominal como lo hace solicitar en su requerimiento.

Con la finalidad de que este sea atendido y se haga el oficio correspondiente.

ATENTAMENTE

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA  
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, mayo 19, de 2023

**Oficio No. TSJ/UT/579/2023.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **22 de mayo** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2022-PI, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/368/2022, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/152/2023, PJ/UTAIP/157/2023 y PJ/UTAIP/158/2023, para determinar su ampliación de plazo.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.C.P. 19 MAYO 2023  
DRA. VERONICA GASS.

**RECIBIDO**  
**OFICIALÍA MAYOR**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**



**TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2022-PI, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/368/2022, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/152/2023, PJ/UTAIP/157/2023 y PJ/UTAIP/158/2023, para determinar su ampliación de plazo.
- V. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2022-PI, relativo a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/368/2022, en la que se requiere lo





siguiente: "...Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que integran el voluntariado de esa dependencia, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año y actividades desatolladas..." (sic), se tiene que dicha solicitud fue atendida por la Oficial Mayor de este sujeto obligado, mediante el oficio TSJ/OM/1669/2023, el cual menciona a la letra lo que a continuación se transcribe: "...Por lo anterior de hacer de su conocimiento que si existe voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, sin embargo se le hace de su conocimiento que el mismo tiene actividades de las cuales no se tiene conocimiento, pues el voluntariado del tribunal no cuenta con personal que forme parte de la nómina del Tribunal Superior de Justicia, pues si bien es cierto que exista, no lo es que se destine y/o use algún tipo de recurso que provenga del erario público o de las finanzas de esta autoridad, tampoco que se devenga algún salario para las personas que formen parte del mismo.

Toda persona que integra el voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco lo hace en el ejercicio libre de su derecho, pues como bien lo dice su nombre se enlista de manera voluntaria al mismo, con la finalidad de realizar actividades de asistencia social; Asimismo se precisa que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, no existe alguna actividad, plazo y/o categoría que establezca funciones que formen parte del voluntariado por lo que el personal que forma parte de ello, no forma parte de la lista nominal como lo hace solicitar en su requerimiento..." (sic).

En ese contexto, es imprescindible remitirse a la Ley Orgánica de este Poder Judicial, específicamente al artículo 126, en el cual se establecen las áreas con las que este sujeto obligado debe contar para el auxilio de las actividades administrativas, el cual a la letra menciona: "...Para el auxilio en la realización de sus actividades administrativas, el Poder Judicial contará con las áreas siguientes:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Tesorería Judicial;
- III. Archivo Judicial;
- IV. Centro de Información y Documentación Jurídica;
- V. Oficialía de Partes;
- VI. Comisión Editorial;
- VII. Centro de Estadística, Informática y Computación;
- VIII. Centro de Especialización Judicial;
- IX. Dirección de Contraloría;



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



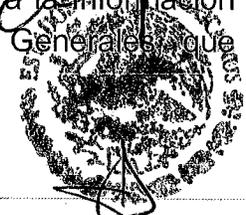
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Unidad de Transparencia;
- XIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- XIV. Unidad de Supervisión de Obra;
- XV. Centro de Convivencia Familiar;
- XVI. Visitaduría Judicial; y
- XVII. Las demás que el servicio requiera y autoricen en sus respectivas competencias, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura...”.

De acuerdo, al marco normativo de este Poder Judicial, dentro de la estructura orgánica no se contempla un área administrativa de “voluntariado”, por lo cual es apropiada la respuesta de la Oficialía Mayor al denotar que este sujeto obligado no cuenta con servidores judiciales que formen parte o laboren en el voluntariado.

Ahora bien, es cierto que existe un voluntariado de este Tribunal, sin embargo, no se destina y/o usa algún tipo de recurso que provenga del erario público o de las finanzas de esta autoridad para el mismo. Así también, se tiene que, el voluntariado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se integra por personas que como bien lo dice su nombre, se enlistan de manera voluntaria al mismo, con la finalidad de realizar actividades de asistencia social.

Está claro entonces, que se trata de personas físicas que en ejercicio libre de sus derechos, realizan actividades relacionadas con la asistencia social, sin recibir remuneración alguna ni erogar recursos públicos, por lo cual los nombres de las personas que integran el voluntariado y las actividades que realizan son susceptibles de protegerse, ya que son de índole personal, y por lo tanto, deben considerarse como información confidencial.

A lo cual, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; es decir, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad y el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales que establecen lo siguiente:





*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.(...).”*

*Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...].*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”.*

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

En apoyo a lo anterior, es necesario citar los Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados, específicamente el siguiente:

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODE TERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.\*** Los textos constitucionales y los





*tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

\* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1253, Tesis: I.3o.C.695 C, Registro: 168944.*

Por lo antes expuesto, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a





temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad de información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos y a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que



elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, está claro que la información solicitada, se ajusta a la información que es susceptible de clasificarse como confidencial, por lo cual, resulta necesaria la intervención de este Comité, a fin de clasificar como información confidencial lo requerido por el solicitante, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichos datos no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible.



a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, de suerte que de otorgar los datos solicitados, representa una invasión al derecho de intimidad.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la información solicitada y se estima que es procedente clasificarla como confidencial.

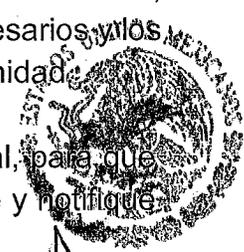
En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

**ACUERDO CT/061/2023**

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales.

De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de servidores judiciales o de terceros, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios, y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique.





al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Se procede al análisis de las solicitudes de información con los folios internos PJ/UTAIP/152/2023, PJ/UTAIP/157/2023 y PJ/UTAIP/158/2023, que a la letra mencionan lo siguiente:

PJ/UTAIP/152/2023: *"...Todas las resoluciones incidentales emitidas en 2022 por los juzgados familiares de centro 1, 2, 3, 4 y 5..."*.

PJ/UTAIP/157/2023: *"...El listado de datos estadísticos de las notificaciones de diligencias, acuerdos, sentencias, exhortos, despachos y requisitorias, practicadas el 21 de marzo 2023, en el Juzgado 1 Civil de Centro..."*.

PJ/UTAIP/158/2023: *"...El listado de datos estadísticos de las notificaciones de diligencias, acuerdos, sentencias, exhortos, despachos y requisitorias, practicadas el 21 de marzo 2023, en el Juzgado 2 Civil de Centro..."*.

De lo anterior, se tiene que el Director de la Unidad de Transparencia, petición una prórroga a través del oficio TSJ/UT/577/2023; lo anterior, en virtud de la carga de trabajo que impera en el área referida.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

**ACUERDO CT/062/2023**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la **ampliación de plazo** de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada con los folios internos PJ/UTAIP/152/2023, PJ/UTAIP/157/2023 y PJ/UTAIP/158/2023, lo anterior, en virtud de las razones expuestas por las áreas competentes.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, para que notifique a los solicitantes los acuerdos de ampliación de plazo correspondientes, con fundamentos en

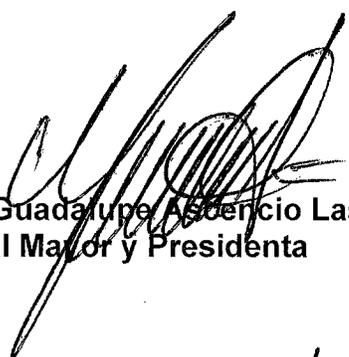




lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**QUINTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta

  
Ljc. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés.